



# Resolución Ministerial No. 0532 -2011-ED

Lima, 19 OCT. 2011

**VISTOS;** el Memorando N° 6264-2011-ME/VMGI-OINFE, Informe N° 2225-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 138-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH, Informe N° 2143-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 125-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH, la Hoja de Coordinación Interna N° 3566-2011-ME/SPE-UP, y el Informe N° 928 -2011-ME/SG-OAJ-IAL; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de noviembre de 2010, se suscribió el Contrato N° 298-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, el Consorcio Grau conformado por las empresas COLESI Contratistas Generales S.A. y Polo Ingenieros Contratistas R.S.L.), en adelante, el contratista, para la “Adecuación, mejoramiento de la infraestructura educativa de la Institución Educativa Miguel Grau, Abancay – Abancay - Apurímac”, materia de la Exoneración de Proceso N° 0138-2010-ED/UE 108;

Que, el Residente de Obra, con asiento N° 84 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de febrero de 2011, indica que al efectuar el replanteo del Estadio, se ha verificado que en la zona sur este, que colinda con el local de Entel, se presenta una fuerte depresión. Asimismo, refiere que, de construirse el Estadio tal y como estaba proyectado, tendría que incluirse un relleno considerable y la construcción de un muro de contención que no está contemplado en el expediente técnico, lo que ocasionará una prestación adicional;

Que, mediante Carta N° 56-2011/LBSF-RO-IE MG, recepcionada por el Supervisor de Obra, Ing. Luis Tataje Ramírez, con fecha 21 de abril de 2011, el Residente de Obra le alcanza dos propuestas de estructuras de protección para el estadio de la zona colindante con la propiedad de Entel, para su evaluación y conformidad, a fin de elaborar el correspondiente expediente de adicional de obra;

Que, mediante Carta N° 093-2011-ME/SUP.OBRA-OINFE-LATR, recepcionada con fecha 04 de julio de 2011, el Supervisor de Obra alcanza a la Oficina de Infraestructura Educativa el Informe Especial N° 020-2011-ME/SUP.OBRA-OINFE-LATR, conteniendo el expediente con su opinión favorable respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado de Obra N° 02, referente al muro de contención en la zona sur del Estadio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Especial referido en el párrafo anterior, el Supervisor del Obra precisa que la causal del adicional de obra y su deductivo vinculado corresponde a situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato de obra, al haberse encontrado un suelo de baja calidad portante y un desnivel del terreno mayor al considerado en el lado sur del Estadio. Resultando el muro proyectado en el expediente técnico, insuficiente para salvar dicho desnivel;

Que, del mismo modo, en la documentación adjunta al referido Informe Especial, se cuenta con el Acta de Pactación de Precios suscrita por el consorcio contratista, el Supervisor de Obra y el Sr. Alberto Miranda Chávez, en representación de la Oficina de Infraestructura Educativa;



Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 3566-2011-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto certifica la disponibilidad presupuestal por la suma de hasta S/. 1'423,180.00 (Un millón cuatrocientos veintitrés mil, ciento ochenta y 00/100 nuevos soles), correspondiente al adicional N° 03 de la citada obra;

Que, mediante Informe N° 2143-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, el encargado de Obras de la Oficina de Infraestructura Educativa, de conformidad con el Informe N° 125-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH, elaborado por el Coordinador de Obra, Ing. Alberto Miranda Chávez; expresa su conformidad para la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 por un monto de S/. 1'423,179.10 (Un millón cuatrocientos veintitrés mil, ciento setenta y nueve y 10/100 Nuevos Soles), lo cual representa el 4.05% del monto total del contrato de obra original, y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por un monto de S/. 193,039.73 (Ciento noventa y tres mil, treinta y nueve y 73/100 Nuevos Soles), que representa el 0.55% del monto total del contrato de obra original; los mencionados montos, acumulados con el anterior adicional de obra N° 01, vinculado con deductivo de obra N° 01, daría una incidencia acumulada de 6.01% y deductivo de obra acumulada de 1.51%, correspondiente a la "Adecuación, mejoramiento de la infraestructura educativa de la Institución Educativa Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac", materia de la Exoneración de Proceso N° 0138-2010-ED/UE 108, a cargo de la Empresa Consorcio Grau;



Que, mediante Informe N° 138-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-AMCH, de fecha 19 de setiembre de 2011, alcanzado a la Oficina de Infraestructura Educativa mediante Informe N° 2225-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, de la misma fecha; el Coordinador de Obra, Ing. Alberto Miranda Chávez realiza algunas precisiones respecto del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y de su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02; asimismo, se adjunta copia de la Resolución Jefatural N° 1733-2011-ED, mediante la cual se declaró improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 requerido por el consorcio contratista;



Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, dispone que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...)";



Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;



Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente que, el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que esa norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que establezca el Reglamento de la citada Ley;





# Resolución Ministerial No. 0532 -2011-ED

Que, estando a lo opinado en el Memorando N° 6264-2011-ME/VMGI-OINFE, Informe N° 2225-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS, Informe N° 138-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS-AMCH, Informe N° 2143-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS, Informe N° 125-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS-AMCH, la Hoja de Coordinación Interna N° 3566-2011-ME/SPE-UP, y el Informe N° 928 -2011-ME/SG-OAJ-IAL; y,



Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N°. 006-2006-ED, sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el deductivo de obra N° 02 de la obra "Adecuación, mejoramiento de la infraestructura educativa de la Institución Educativa Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac", por la suma de S/. 193,039.73 (Ciento noventa y tres mil, treinta y nueve y 73/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, vinculado a la prestación adicional de obra N° 03 de la citada institución educativa.



**Artículo 2.-** Aprobar la prestación adicional de obra N° 03 de la obra "Adecuación, mejoramiento de la infraestructura educativa de la Institución Educativa Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac", por la suma de S/. 1'423,179.10 (Un millón cuatrocientos veintitrés mil, ciento setenta y nueve y 10/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.



**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Administración requiera al contratista, Consorcio Grau, una ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto del adicional aprobado mediante la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa –OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional materia de la presente resolución, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.



**Artículo 5.-** Notifíquese la presente resolución al contratista Consorcio Grau conforme a Ley.

**Artículo 6.-** Transcríbese la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa –OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.



*EPS C*  
PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación